

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto AU – 02748 del 13 de agosto de 2021, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por el señor **MAURICIO ALEXANDER BEDOYA AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.227.820, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 002-3967, ubicado en la vereda La Labor del municipio de Abejorral.
2. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Abejorral y en la Regional Páramo, entre los días 18 de agosto al 01 de septiembre de 2021.
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 01 de septiembre de 2021 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico IT – 05943 del 29 de septiembre de 2021**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Se realiza visita a la fuente hídrica denominada Santa Ana; en la cual se verifican las condiciones de la misma, se realiza aforo y toma de coordenadas en el punto de captación. La visita fue atendida por el señor Albeiro Vargas Suaza representante del interesado, Lis Herrera Argel funcionaria de Cornare y Ángela Londoño Cacante (practicante SENÁ). En la visita no se presentó oposición por parte de otras personas.

3.2 Para llegar al predio Santa María, se sale del municipio de Abejorral y se toma la vía hacia La Ceja, cincuenta metros antes de llegar al cementerio se toma un desvío a mano izquierda que comunica hacia la vereda El Popal y se recorre en vehículo 4 km aproximadamente hasta llegar al predio con FMI 002-3967 y Pk 0022001000000100052 que tienen un área aproximada de 10.10 hectáreas de acuerdo al Sistema de Información de Cornare - Geoportal, estos predios están dedicados a la agricultura con cultivo de aguacate con 1.800 árboles:

Al verificar la información del predio en el Geoportal de Cornare, se evidenció que el predio con FMI N° 002-3967 con PK 0022001000000100052 se encuentra ubicado en la vereda Carrizales y no en la vereda La Labor como aparece en la documentación aportada por el interesado.

3.3 En la visita se corrobora que el interesado requiere la concesión de aguas para uso doméstico y riego para el cultivo de aguacate, el predio cuenta con una vivienda en regulares condiciones la cual no se encuentra habitada y en el momento se está construyendo una vivienda nueva, el usuario cuenta con pozo séptico para ser instalado en el predio. En la captación se tiene construido un pequeño tanque en bloque en muy malas condiciones que represa el agua y de este se conecta una manguera de una (1) pulgada que conduce el agua en 400 metros aproximadamente y se reduce en el trayecto a media (1/2) pulgada hasta llegar a un tanque de almacenamiento con una capacidad de 500 litros aproximadamente, desde donde se distribuye para el cultivo y las viviendas. La fuente hídrica Santa Ana, presenta protección vegetal compuesta por especies nativas con avanzado proceso de desarrollo sucesional, en una área aproximada de 1,1 ha. Se encuentra rodeada por cultivos de pino Pátula. No se evidencia procesos erosivos.

3.4 De acuerdo a la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuencas Hidrográficas del Rio Arma - POMCAS el predio con Matrícula Inmobiliaria n.º 002-3967 con PK 0022001000000100052, en un 78.14 % en un área de 7.90 hectáreas, se encuentra en áreas Agrosilvopastoriles en la categoría de "Uso Múltiple" Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales, y según la resolución 112-0397 de 2019 del artículo sexto: Régimen de usos en subzonas de uso y manejo ambiental dentro de la categoría de uso múltiple: Cada una de las categorías de uso múltiple se desarrollará con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen. Las subzonas de uso y manejo ambiental comprenden: a) Áreas agrícolas, b) Áreas Agrosilvopastoriles y c) Áreas urbanas, municipales y distritales y centros poblados.

En áreas de amenazas naturales en la categoría de Conservación y Protección Ambiental en las zona de "Áreas de Protección" en un porcentaje de 0.13 % con un área de 0.01 hectáreas.

Y 21.74 % en un área de 2.20 hectáreas en áreas de importancia ambiental dentro de la categoría de Conservación y Protección Ambiental en las zona de "Áreas de Protección" y "Áreas de Restauración", se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio y en el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpio y buenas prácticas ambientales.

| Zonificación Ambiental - POMCAS | | |
|---------------------------------|---------|------------|
| Categoría | Área | Porcentaje |
| Áreas Agrosilvopastoriles | 7.90 ha | 78.14 % |
| Áreas de Amenazas Naturales | 0.01 ha | 0.13 % |
| Áreas de importancia Ambiental | 2.20 ha | 21,74 % |

3.5 El interesado presenta la siguiente documentación: solicitud de una concesión de aguas en el formulario SINA, copia de la cédula de ciudadanía del señor Mauricio Alexander Bedoya Agudelo, copia del certificado de libertad y tradición No. 002-3967, diligenciamiento del F-TA-84- formulario simplificado para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua, copia de la consignación del pago del trámite. La información aportada por el usuario sobre el predio, es suficiente para darle continuidad al trámite.

3.6 Y el programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) con la documentación requerida para el trámite, se procedió a evaluar en el anexo F-TA-87_ANEXO_EVALUACION_PUEAA_ presentado en formatos F-TA-50_y_F-TA-84.V.01. El PUEAA presentado por el Señor MAURICIO ALEXANDER BEDOYA AGUDELO identificado con cédula de ciudadanía n.º 71.227.820, donde se plantea lo

siguiente para la fuente hídrica: tres (3) actividades a ejecutar con una inversión de \$1.210.000 mil pesos, para los 10 años de vigencia del mismo.

• **3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:**

a) Fuentes de Abastecimiento:

| Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias: | | | | | |
|---|-----------|-------------|-------------------------------|----------------------|-------------------------|
| TIPO FUENTE | NOMBRE | FECHA AFORO | MÉTODO AFORO | CAUDAL AFORADO (L/s) | CAUDAL DISPONIBLE (L/s) |
| SUPERFICIAL | Santa Ana | 01/09/2021 | Caudales de Reparto Geoportal | 1.95 | 1.46 |
| Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Época de invierno fuerte, con presencia de lluvias moderadas la noche anterior del aforo. | | | | | |
| Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente hídrica Santa Ana, presentan protección vegetal compuesta por especies nativas con avanzado proceso de desarrollo sucesional, en una área aproximada de 1.1 ha. Se encuentra rodeada por cultivos de pino Pátula. No se evidencia procesos erosivos. | | | | | |

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

| | | | | | | |
|---|---------------------------------------|-------------------|--|--|---------------------------------|--|
| DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO | Componentes Sistema de Abastecimiento | Aducción: _____ | Desarenador: _____ Estado: Bueno/Regular/Malo | PTAP: _____ | Red Distribución: _____ X _____ | Sistema de almacenamiento: Tanque de almacenamiento de 500 litros Estado: Bueno Control de Flujo: Sí |
| | | TIPO CAPTACIÓN | | Manguera instalada directamente en el nacimiento | | |
| | | Otras (¿Cuál?) | | | | |
| | Área captación (Ha) | 6.9 hectáreas | | | | |
| | Macromedición | SI: _____ X _____ | | NO: _____ X _____ | | |
| | Estado Captación | Bueno: _____ | | Regular: _____ | | Malo: _____ X _____ |
| | Continuidad del Servicio | SI: _____ X _____ | | NO: _____ | | |
| | Tiene Servidumbre | SI: _____ X _____ | | NO: _____ | | |

c) Cálculo del caudal requerido:

| USO | DOTACIÓN* | # VIVIENDAS | # PERSONAS | | CAUDAL (L/s.) | APROVECHAMIENTO DIAS/MES | FUENTE |
|-------------------------------|---------------------|-------------|--------------|-------------|---------------|--------------------------|-----------|
| | | | Transitorias | Permanentes | | | |
| DOMÉSTICO | 120 L/Habitante-día | 1 | 2 | 1 | 0.0042 | 30 | Santa Ana |
| TOTAL CAUDAL REQUERIDO | | | | | | 0.0042 L/seg. | |

| USO | DOTACIÓN* | NO. DE ARBOLES | TIPO DE CULTIVO | SISTEMA DE RIEGO | EFICIENCIA DE RIEGO (%) | PRODUCCIÓN (Ton.) | CAUDAL (L/seg.) | FUENTE |
|-------------------------------|----------------------|----------------|--------------------------------|------------------|-------------------------|-------------------|-----------------|-----------|
| CULTIVO DE AGUACATE | 1 L/Árbol-día | 1.800 árboles | Cultivo permanente de Aguacate | CACHO Y POMA | 80 | | 0.0208 | Santa Ana |
| | | | | MANGUERA | | | | |
| | | | | GRAVEDAD | | | | |
| | | | | GOTEO | | | | |
| | | | | MICROASPERSIÓN x | | | | |
| OTRO: | | | | | | | | |
| TOTAL CAUDAL REQUERIDO | 0,0208 L/seg. | | | | | | | |

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.9 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si

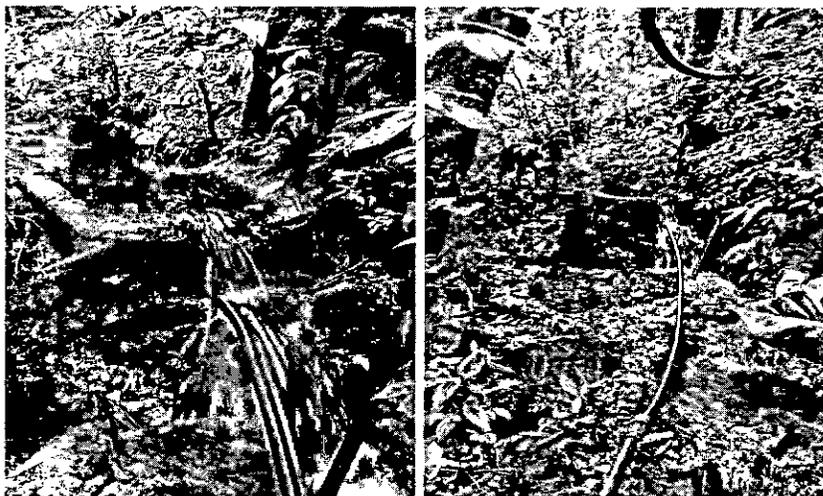
4 CONCLUSIONES:

4.1 Es factible otorgar la concesión solicitada por el Señor MAURICIO ALEXANDER BEDOYA AGUDELO identificado con cédula de ciudadanía número 71.227.820, de la fuente de agua "Santa Ana" la cual cuenta con un caudal disponible de 1.46 L/seg., para los usos descritos en el cuadro de requerimientos. La fuente presenta una oferta hídrica suficiente para abastecer las necesidades del usuario sin agotar el recurso y quedando un remanente ecológico en el cauce.

4.2 La actividad desarrollada no presenta restricciones ambientales frente a los acuerdos corporativos de Comare, ni para el POT Municipal de acuerdo a la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuencas Hidrográficas del Rio Arma - POMCAS para el predio con Matrícula Inmobiliaria n.º 002-3967 con PK 0022001000000100052, en un porcentaje de 78.14 % con un área de 7.90 hectáreas, se encuentra en la categoría de ordenación: Áreas Agrosilvopastoriles, en la categoría de uso múltiple.

4.3 El interesado presenta la documentación pertinente para la concesión de aguas superficiales, entre ellas el programa de uso eficiente y ahorro del agua en el formato F.TA-84_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_simplificado.V.01., SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA, se acoge y aprueba el PUEAA para el periodo 2021- 2031, con los cálculos realizados respecto a la solicitud, para los usos doméstico y riego.

Registro fotográfico:



CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado"*.

Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997. Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico"*.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT – 05943 del 29 de septiembre de 2021, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **concesión de aguas**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **MAURICIO ALEXANDER BEDOYA AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.227.820, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 002-3967, ubicado en la vereda La Labor del municipio de Abejorral, bajo las siguientes características:

| Nombre del predio: | Santa María | FMI: | 002-3967 | Coordenadas del predio | | | | | | |
|---------------------------------|-------------|--------------------------|----------|------------------------|---------------|-------|---------------|----|------|-------|
| | | | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z |
| | | | | -75 | 25 | 13.40 | 5 | 48 | 28 | 2.223 |
| Punto de captación N°: | | | | 1 | | | | | | |
| Nombre Fuente: | Santa Ana | Coordenadas de la Fuente | | | | | | | | |
| | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z | | |
| | | | | -75 | 25 | 2.5 | 5 | 48 | 15.8 | 2.214 |
| Usos | | | | Caudal (L/s.) | | | | | | |
| 1 | Domestico | | | 0.0042 | | | | | | |
| 2 | Riego | | | 0.0208 | | | | | | |
| Caudal total otorgado en L/Seg. | | | | 0.025 | | | | | | |
| CAUDAL TOTAL A OTORGAR | | | | 0.025 | | | | | | |

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **MAURICIO ALEXANDER BEDOYA AGUDELO**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar en la fuente denominada "Santa Ana", el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.
2. Deberá instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
3. Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.
4. Tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
5. Deberá implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades; manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por el señor **MAURICIO ALEXANDER BEDOYA AGUDELO**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que esté no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto al cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

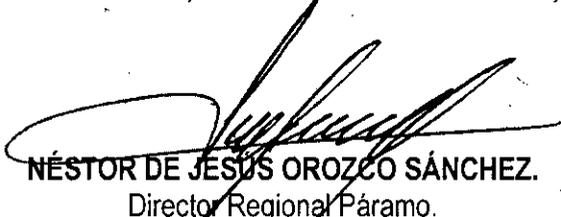
ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **MAURICIO ALEXANDER BEDOYA AGUDELO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ.
Director Regional Páramo.

01/10/2021

Expediente: 05.002.02.38848.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Ángela Londoño / Lis Herrera.

Fecha: 01/10/2021.

Anexos: Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.

